ORDENANZA FISCAL

TAXA POR LICENZAS DE AUTOTAXI E DEMAIS VEHÍCULOS DE ALUGUER

licencias de obra, por cada m.² o fracción de plano..... 200

8. Por cada certificación del Arquitecto o ingeniero municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:

Hasta 500.000 ptas. de daños o valor..... 10.000
De 500.000 ptas. a 1.000.000 ptas..... 15.000
De 1.000.000 ptas. en adelante..... 20.000

9. Consulta sobre Ordenanzas de edificación..... 1.000

10. Obtención de cédula urbanística..... 50

Epígrafe sexto: Documentos de sanidad y consumo

1. Por cada informe de la Alcaldía, en expediente de demencia..... 150

2. Por cada certificación o informe de orden sanitario que expida la Alcaldía, para que surta efectos fuera de la ciudad..... 500

3. Por cada papeleta que libren los inspectores municipales veterinarios, sobre reconocimiento sanitario de aves muertas, piezas de caza, etc..... 500

4. Por cada guía de sanidad y contratos de compraventa de ganado en ferias o mercados..... 500

5. Por cada certificación de origen de mercancías que vise la Alcaldía..... 500

6. Por cada guía para la circulación o facturación de sustancias alimenticias de primera necesidad que se presenten al visado de la Alcaldía..... 500

Epígrafe séptimo: Contratación obras y servicios

1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto..... 1.000

2. Certificaciones de obras, cada una..... 1.000

3. Actas de recepción de obras, cada una 1.000

Epígrafe octavo: Otros expedientes o documentos

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado..... 1.000

Artículo 8.º—Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.º—Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.º—Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de el sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dársele curso, sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º.—Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín de la Provincia y será de aplicación a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, ilegible.— El Secretario ilegible.

ORDENANZA FISCAL N.º 5

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxi y demás vehículos de alquiler

Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º—Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la presentación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias cuando

proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia a parte.

e) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicio de transportes reguladas en dicho reglamento..

Artículo 3.º—Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de la misma.

2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria, y/o cuyos libros-registro sean diligenciados.

Artículo 4.º—Responsable

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º—Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Conceptos	Pesetas
Epígrafe primero.— Concesión y expedición de licencia.	
a) Licencias de la clase A.....	50.000
b) Licencias de la clase B).....	50.000
c) Licencias de la clase C).....	50.000
Epígrafe segundo.— Autorización para transmisión de licencias.	
a) Transmisión "inter vivos":	
1. De licencias de la clase A.....	50.000
2. De licencias de la clase B.....	50.000
3. De licencias de la clase C.....	50.000
b) Transmisiones "mortis causa":	
1. La primera transmisión de licencias de cualquier clase en favor de los herederos forzosos.....	25.000
2. Ulteriores transmisiones de las referidas licencias.....	25.000
Epígrafe tercero.— Sustitución de vehículos.	
a) De licencias clase A.....	3.000
b) De licencias clase B.....	3.000
c) De licencias clase C.....	3.000
Epígrafe cuarto.— Revisión de vehículos.	
a) Revisión anual ordinaria.....	
b) Revisión extraordinaria, a instancia de parte.....	
Epígrafe quinto.— Diligenciamiento de libros-registro.	
a) Empresas titulares de licencias, obligadas a ello.....	

Artículo 6.º—Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7.º—Devengo

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2.º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o la sustitución del vehículo.

2.— Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro la tasa se devengará en el momento en el que se inicie aquélla prestación entendiendo, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8.º—Declaración de ingreso

1. La relación de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º—Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, ilegible.— El Secretario, ilegible.

AYUNTAMIENTO DE GUITIRIZ (Lugo)
D. P. 27300
C. I. F. P - 2702200 C

Teléfono (982) 37 01 09
Telefax (982) 37 05 56

Núm. .....

ORDENANZA FISCAL Nº 5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	EUROS
Epígrafe primero.- Concesión y expedición de licencia:	
a) Licencias de la clase A.....	300,51
b) Licencias de la clase B.....	300,51
c) Licencias de la clase C.....	300,51
Epígrafe segundo.- Autorización para transmisión de licencias.	
a) Transmisión "inter vivos":	
1.- De licencias de la clase A.....	300,51
2.- De licencias de la clase B.....	300,51
3.- De licencias de la clase C.....	300,51
b) Transmisiones "mortis causa":	
1.- La primera transmisión de licencias de cualquier clase en favor de los herederos forzosos.....	150,25
2.- Ulteriores transmisiones de las referidas licencias.....	150,25
Epígrafe tercero.- Sustitución de vehículos.	
a) De licencias clase A.....	18,03
b) De licencias clase B.....	18,03
c) De licencias clase C.....	18,03